

## ESPACIO DE DIÁLOGO PARTICULAR

### AFIP – ENTIDADES DE TURISMO

#### TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

#### FACTURACIÓN

##### 1. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. OPCIÓN

La actividad hotelera se encuentra incluida en la RG N° 3561 que obliga a la emisión de comprobantes a través de controladores fiscales.

Considerando que:

- a) El artículo 8° de la citada Resolución General permite optar por FACTURA ELECTRÓNICA para las operaciones realizadas con sujetos que no revistan la calidad de consumidores finales; y
- b) La RG N° 3971 obliga a emitir FACTURA ELECTRÓNICA “T” para los servicios de alojamiento prestados a turistas no residentes;

Se solicita incorporar una opción para emitir la totalidad de los comprobantes a través del régimen de FACTURA ELECTRÓNICA, incluyendo operaciones con consumidores finales.

##### **Respuesta de AFIP**

Con el dictado de las resoluciones generales vinculadas al proyecto del “Nuevo Esquema de Facturación” se habilitará la opción solicitada.

#### RÉGIMEN DE REINTEGRO DE IVA- LEY DE N° 20.631, ART. 43 – DECRETO N° 1043 – RG N° 3971

##### 2. SALDOS A FAVOR

El régimen de reintegro de IVA está generando saldo a favor técnico de carácter permanente en aquellos establecimientos que tienen una importante proporción de turismo receptivo, lo que genera un mayor costo para los hoteles y conspira contra los objetivos que inspiraron la medida (mejorar la competitividad de la oferta hotelera para turistas extranjeros).

Las operaciones se declaran como gravadas en IVA y los débitos fiscales se neutralizan con los reintegros efectuados, lo que genera un exceso de créditos fiscales que no pueden ser absorbidos con los débitos fiscales de operaciones no sujetas a reintegro en estos establecimientos.

Se solicita la urgente implementación de un sistema rápido y sencillo de recupero de dichos saldos a favor.

Una alternativa es incorporar estas operaciones en el régimen previsto por la R.G. (AFIP) N° 2000 para exportadores o, en su defecto, considerar el saldo técnico derivado de la aplicación del reintegro como de libre disponibilidad.

Esta situación debe contemplarse también para la aplicación del régimen de devolución anticipada de créditos fiscales generados por inversión en bienes de uso, incorporado como primer artículo a continuación del 24 de la ley de IVA por la Ley N° 27.430.

#### **Respuesta de AFIP**

En el Espacio de Diálogo con cámaras empresariales del 10/05/18, pregunta nro. 4- <http://www.afip.gob.ar/EspaciosdeDialogoInstitucional/documentos/Acta12-EspaciodeDialogoAFIP-CamarasEmpresariales10-05.pdf>- se contestó:

*“a) Los servicios de alojamiento a los turistas extranjeros por parte de los establecimientos hoteleros no corresponden ser asimilados a operaciones de exportación.*

*b) Similar interpretación a la mencionada en el apartado anterior corresponde otorgar a las inversiones en bienes de uso incorporadas por el artículo 22 de la Ley N.º 27.430, como artículo s/n incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del IVA.”*

Entonces, en razón de que los saldos a favor que se generan son del primer párrafo del artículo 24 - técnicos-, esta Administración no tiene facultades para establecer un mecanismo para su reintegro.

### **3. FACTURACIÓN DE HOTELES A AGENCIAS LOCALES. Dificultad para consignar tarifa de mercado**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Decreto N° 1043 establecen que darán lugar al reintegro los montos facturados por servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste último esté incluido en el precio del hospedaje.

La RG N° 3971 dispone que “... el monto a reintegrar se calculará sobre la base de la tarifa por noche de la habitación... fijada en la factura emitida por el establecimiento que preste el servicio...”.

El hotel acuerda con las agencias locales una tarifa neta y la resolución plantea la necesidad de exponer en cada factura, una tarifa de mercado (bruta) y un descuento. Existen muchas dificultades para aplicar esta disposición:

- ✓ Fijación del valor de mercado al momento en que se está emitiendo la factura, en atención a la variabilidad permanente de las tarifas por múltiples factores (época, nivel de ocupación, eventos o sucesos particulares, etc.);
- ✓ Aspectos de operación de los sistemas y de capacitación de personal de front desk;

- ✓ Condicionamiento del reintegro de la agencia a una tarifa fijada por el hotel al momento de emitir su factura, la cual puede diferir de la tarifa de mercado al momento en que comercializa y factura la agencia.

Mantener el sistema actual genera, además de complicaciones operativas, incertidumbre para las agencias de viajes respecto del monto del reintegro que pueden otorgar.

Se solicita evaluar un procedimiento alternativo que simplifique la facturación, por ejemplo:

- Que el hotel facture el importe neto que cobra a la agencia; o
- Reemplazar el esquema actual por una presunción que admita hasta un porcentaje X por encima de dicho importe neto, como tope para el importe con reintegro que puede facturar la agencia, salvo prueba en contrario.

#### **Respuesta de AFIP**

La definición del punto planteado fue establecido por el Ministerio de Turismo en el marco de una resolución conjunta (Resolución Conjunta General 3971 -AFIP- y Resolución 566/2016 -MT-), por lo que la solicitud excede el ámbito de este Organismo.

#### **4. FORMA DE PAGO. Operaciones en cuenta corriente con empresas del exterior**

Muchos establecimientos realizan operaciones en cuenta corriente con agencias de turismo extranjeras o empresas que son clientes directos del exterior, con las que se opera habitualmente. En todos los casos, el requisito legal de forma de pago se cumple (en general mediante transferencia bancaria internacional), pero con posterioridad al momento de emisión de la factura.

Se solicita:

- a) Incorporar en la emisión de facturas “T” a empresas del exterior la opción “CUENTA CORRIENTE” dentro de las formas de pago disponibles.
- b) Establecer que la información del pago se brinde con posterioridad, a través del régimen de información, una vez que la factura se cancele.

#### **Respuesta de AFIP**

En caso de no contar con la información de la forma de pago, el sistema de emisión de la factura electrónica permite avanzar con su emisión. Ello por cuanto, la información mencionada deberá ser completada en ocasión de cumplir con el Régimen de Información.

#### **5. TURISTAS. Verificación de su condición de no residentes**

La RG N° 3971, art. 5° dispone: “... los hoteles, ..., al momento de la prestación efectiva del servicio de alojamiento, deberán solicitar la exhibición del pasaporte extranjero o, en su defecto, de

*documento de identidad extranjero juntamente con el comprobante entregado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de corresponder”.*

Existen conflictos relacionados con esta normativa, en cuanto la prueba de la condición de turista no residente.

El Ministerio de Turismo en material publicado en su página web -“Reintegro del IVA a los servicios de alojamiento a turistas extranjeros. Preguntas y respuestas frecuentes. Versión 1.1.”), Pregunta 11-, respondió: *“En los casos en que el turista se presente con documento de identidad o cédula deberá presentar, además, el comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones que consigne la fecha de ingreso al país (a excepción de los turistas provenientes de países del MERCOSUR, dado que hoy por hoy no se otorga este comprobante).”*

PRINCIPALES CASOS CONFLICTIVOS:

- Residentes en países del Mercosur, que pueden ingresar con su documento de identidad;
- Pasos fronterizos en los cuales no se entrega comprobante de migraciones;
- Argentinos que residen en el exterior y la utilización de un sistema de puertas biométricas para realizar migraciones, las cuales no otorgan constancia alguna del ingreso al país.

Se solicitan mayores precisiones sobre la forma de verificar y acreditar posteriormente el cumplimiento del requisito de turista no residente.

#### **Respuesta de AFIP**

Cuando no corresponda que la Dirección Nacional de Migraciones emita comprobante alguno por el ingreso al país, el turista extranjero deberá exhibir en el establecimiento hotelero su documento de identidad del país del exterior.

### **FACTURA “T”**

#### **6. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE FACTURA “T”**

Han existido y subsisten aún, muchas complicaciones para cumplir con el régimen de información. En muchos casos, hoteles de mayor envergadura y/o con mayores recursos han podido, una vez allanadas las complicaciones prácticas (disponibilidad de la información, generación de archivo a presentar, operación con el archivo txt una vez que se detectan errores o inconsistencias), cumplir - al menos parcialmente- con el régimen.

No obstante, la mayoría de los establecimientos más pequeños no han podido cumplir.

Se solicita:

- 1) Eliminar el régimen de información; o

- 2) Eximir del régimen de información a los hoteles que utilicen “Comprobante en línea”; o
- 3) Eximir del régimen de información a contribuyentes pequeños o con pocas operaciones sujetas a reintegro (parámetro que puede establecerse sobre operaciones del año anterior); o
- 4) Reducir la cantidad de campos a informar y evaluar la confección de la DJ mediante un sistema aplicativo alternativo, cuya operación sea más sencilla que el archivo txt.

#### **Respuesta de AFIP**

En planteos anteriores se solicitó flexibilizar la factura y completar la información a través del Régimen de Información, de hecho la presentación mensual, fue extendida a bimestral.

La plantilla de Webservices y Comprobantes en Línea es la misma. El Régimen de Información tiene más datos que la factura, muchos de los cuales fueron requeridos por el Ministerio de Turismo.

### **TEMAS OPERATIVOS**

#### **7. Servicios digitales prestados desde el exterior. Resolución General (AFIP) N° 4240/18.**

Se solicita aclaración sobre el inciso 2 del artículo 4 de la Resolución General N° 4240 respecto al tope máximo de diez dólares establecido. Se considera necesario definir los servicios digitales prestados desde el exterior por los responsables incorporados en el anexo B, como por ejemplo Booking, y en su caso gravarlos con el impuesto que pudiere corresponder.

#### **Respuesta de AFIP**

La Resolución General N.° 4240/18 AFIP contiene un Anexo II con dos listados de prestadores de Servicios: Apartado A (Prestadores de Servicios Digitales Puros) y Apartado B (Prestadores de Servicios Digitales Mixtos). Los agentes de percepción intervienen en función de estos dos listados.

El Apartado B: incluye a 16 prestadores cuya actividad no se limita exclusivamente a ofrecer servicios digitales, es así que se estableció por la resolución general citada que los agentes de percepción actúan en tal carácter respecto de aquellos cuando se den las tres condiciones citadas en la normativa transcripta.

Respecto de la condición N° 2: *“Se trate de un pago al exterior por un importe máximo de DIEZ DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10) o su equivalente en otra moneda.”*, cabe destacar que en virtud de lo problemático que hubiese resultado para los intermediarios que deben actuar como agentes de percepción, la identificación en forma inequívoca de un pago que tiene como destino la cancelación de una prestación de un servicio digital, de cualquier otro pago por otros conceptos, vg. adquisición de bienes y/u otros servicios es que, al momento de la redacción de la R.G. en cuestión, se consideró apropiado establecer un determinado monto máximo a efectos de entender que las prestaciones responden a un servicio digital.

Dicho tope se estableció atendiendo a las prescripciones del Decreto N.° 354/18 (conf. art. 2, tercer

párrafo), el que faculta a esta Administración Federal -en razón de la frecuencia, monto, modalidad pactada y cualquier otro parámetro que permita inferir que se trata de un servicio digital- a establecer las condiciones para aplicar la percepción del tributo.

En este sentido, como los sujetos involucrados en el citado Apartado B, normalmente tienen como función la facilitación de contrataciones de servicios y/o venta de bienes por los que podrían percibir una comisión o cargo similar (supuesto este que se considera “servicio digital”), se consideró que un importe máximo de U\$S 10 era representativo de los servicios ofrecidos.

Por último, vale señalar que la RG AFIP N.º 4240/18 prevé en su artículo 10 que, los prestatarios pueden solicitar, de acuerdo a las formas y condiciones que establecerá la AFIP, la devolución del gravamen que les hubiere sido percibido cuando consideren que no corresponde la percepción por no tratarse de una prestación de un servicio digital.

#### **8. Alquileres turísticos**

Se solicita la regulación de los alquileres privados turísticos en general y en particular Airbnb caso emblemático y controvertido y que está siendo discutido y regulado en otros países y destinos turísticos.

##### **Respuesta de AFIP**

Se entiende que la solicitud apunta a regulaciones respecto de la actuación comercial en el país de plataformas como la mencionada, lo cual excede la competencia de esta Administración.

#### **9. Asimetría en los plazos y comunicación de las ejecuciones fiscales**

No en todos los casos se cumple adecuadamente con las notificaciones pertinentes previas al embargo fiscal.

Asimismo, los plazos otorgados para el cumplimiento de lo requerido a efectos de evitar el embargo son de términos muy exiguos y dificultan a las empresas a solucionar evitando el embargo.

Complementariamente los plazos de pago para estas deudas, que si bien recientemente se han incrementado ocho meses, continúan siendo insuficientes y además con topes de cantidad y otros requisitos que dificultan atender adecuadamente lo reclamado.

Se solicita mayores flexibilidades y adaptaciones complementando la adecuación de las normas recientemente sancionadas.

##### **Respuesta de AFIP**

Actualmente, existe un proyecto con el fin de modificar y mejorar algunas cuestiones en cuanto a los plazos establecidos y los avisos al contribuyente cuando presenta incumplimientos.

## 10. REQUISITOS EXENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La RG N.º 2681 de AFIP, entre los requisitos para obtener el certificado de exención o su renovación por parte de las entidades exentas de impuestos nacionales, establece en su artículo 21 inciso c) lo siguiente:

*“c) Haber utilizado, respecto de los ingresos o cobros, totales o parciales, recibidos por cualquier concepto (cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, prestaciones por servicios, ventas realizadas, otros cobros, etc.) por las operaciones o transacciones realizadas desde la fecha de otorgamiento del certificado vigente, por montos iguales o superiores a DIEZ MIL PESOS (\$10.000.-), alguna de las siguientes modalidades:*

- 1. Depósito bancario.*
- 2. Giro o transferencia bancaria.*
- 3. Débito en cuenta a través de cajero automático.*
- 4. Débito directo en cuenta bancaria.*
- 5. Pago electrónico mediante la utilización de tarjeta de crédito y/o débito.*
- 6. Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina.*

*A efectos de acreditar dicho requisito, se deberá manifestar expresamente su cumplimiento mediante nota –con carácter de declaración jurada- emitida y suscripta por el responsable de la entidad, según el modelo obrante en el Anexo VI, la que deberá contar con certificación de contador público independiente, con firma autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.*

*No resultan obligados a cumplimentar el requisito de presentación de la certificación de contador público independiente, las asociaciones de bomberos voluntarios oficialmente reconocidas y los sujetos indicados en los incisos b), d), f) y h) del Artículo 7º.*

*La manifestación expresa mencionada en el segundo párrafo del inciso c) deberá cumplirse hasta los NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del certificado vigente, a través del servicio denominado ‘Presentación Única de Balances - (PUB)’ del sitio ‘web’ de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al que se accederá mediante la utilización de la ‘Clave Fiscal’ habilitada, como mínimo con Nivel de Seguridad 2, adjuntando la nota aludida en un solo archivo en formato ‘.pdf’.*

*Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.”*

Es decir, no pueden cobrar en efectivo sumas iguales o superiores a \$ 10.000.- , situación por demás compleja para la operatoria comercial de aerolíneas en sus oficinas comerciales y específicamente en la venta de los aeropuertos.

Como todos conocemos hay muchas aerolíneas que tienen convenios para evitar la doble imposición o cartas reversales que tienen el mismo efecto y no se tramitaría automáticamente la exención con las consecuencias financieras que ello generaría.

Se solicita excluir a las compañías aéreas del cumplimiento del requisito precitado.

**Respuesta de AFIP**

Las entidades que soliciten el Certificado de Exención, deberán cumplir, para obtener la renovación del mismo, lo dispuesto en la RG N° 2681, inciso c), del artículo 21.

Esto implica que, para cualquier procedimiento de cobranza, la normativa establece que los cobros deben estar bancarizados si el importe percibido es igual o mayor a \$10.000.-

Asimismo, se recuerda que las entidades que estén exentas en el Impuesto a las Ganancias por leyes nacionales, tienen el beneficio de realizar el trámite de exención a través de un Régimen Simplificado según lo dispuesto en el artículo 7 RG N.º 2681/09, siendo su posterior renovación, automática.





## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

- AOCA - Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos y Ferias
- CAT – Cámara Argentina de Turismo
- FEHGRA - Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina
- AHRCC - Asociación de Hoteles Restaurantes Confeiterías y Cafés
- AAPA - Asociación Argentina de Parques y Atracciones
- FAEVYT - Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo
- JURCA – Cámara de Compañías Aéreas en Argentina
- AHT - Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina

**AFIP:** Raul Bargiano (SDG SEC); Graciela Castro (DI PNSC); Andrea Bermudez (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Mónica Parolari (DI PyNF); Jorge Rocotovich (DI ATEC); Diana Guterman (SDG FIS); Ariel Trapani (DI INFI); Sebastian Piacentini (DI INFI).

**Ciudad de Buenos Aires, 26 de Julio de 2018.-**